



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

## ORDENANZA MUNICIPAL N°297-MDCH

Chorrillos, 21 de Noviembre de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Extraordinaria de fecha, 21 de Noviembre del 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 293- MDCH de fecha 29 de setiembre de 2016 se aprobó la Ordenanza que establece la determinación y aplicación de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos, y Barrido de Calles del año 2017, por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Chorrillos, que estando en aplicación a la Ordenanza 1533 modificada con la ordenanza N° 1833 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima según el art. 4°; y estando al Oficio N° 254-090-00000454 del Servicio de Administración Tributaria de Lima, es factible aprobar la presente Ordenanza.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor siendo éstas contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios, concordante con lo establecido en el artículo 70° de la misma, en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 69°-A de la Ley de Tributación Municipal, que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como, los





## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, según metodología de distribución de los arbitrios municipales se debe seguir los lineamientos dictados en la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el expediente N°0053-2004-PI/TC, en donde se desarrollan los parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana;

Que, bajo el mismo razonamiento del desarrollo normativo de la potestad tributaria de los gobiernos locales, de regular los arbitrios municipales mediante la emisión de su respectiva ordenanza a nivel distrital, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N°1533, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima.

Que, mediante Directiva N°001-006-0000015, el Servicio de Administración Tributaria -SAT emite la Directiva sobre Determinación de los Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas tributarias distritales de la Provincia de Lima.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No 00053-2004-PI/TC, corresponde que la Municipalidad efectúe acciones que resulten necesarias para determinar el importe de los Arbitrios de **Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles** correspondiente al ejercicio 2017, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;

Que, mediante la presente Ordenanza, se establece el marco del régimen tributario aplicable a los Arbitrios de **Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles** en la jurisdicción de Chorrillos, en estricto respeto a los principios constitucionales para la creación de tributos, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el tribunal constitucional en su sentencias de la materia y a la legalidad instituida, de tal forma que los costos que se trasladen al contribuyente se encuentren perfectamente sustentados.

Que, mediante Ordenanza N° 226-MDCH en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre del 2012, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2423-MML de fecha 26 de Diciembre del 2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Diciembre del 2012, en el cual se Aprueba la Ordenanza que establece El Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de Arbitrios de Barrido de Calle el ejercicio 2013.

Que, mediante Ordenanza N° 227-MDCH en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre del 2012, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2424-MML de fecha 26 de Diciembre del 2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Diciembre del 2012, en el cual se Aprueba la Ordenanza que establece aplicación del IPC a importes de los



2017



**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2012 para el ejercicio Fiscal 2013.

Que, mediante Ordenanza N°244-MDCH en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre 2013, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°2768-MML de fecha 20 de Diciembre del 2013, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 29 de Diciembre del 2013, mediante el cual se aprueba la Ordenanza que establece el Marco Legal y Disposiciones para el cálculo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines ejercicio 2014.

Que, mediante Ordenanza N°259-MDCH, que modifica la Ordenanza N°255-MDCH en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Setiembre del 2014, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°2436-MML de fecha 16 de diciembre de 2014, publicado en el Diario el Peruano 26 de Diciembre 2014, mediante el cual se establece la Aplicación del IPC a los importes de los arbitrios Municipales de Barrido de Calles del año 2013 y Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines del año 2014 para el ejercicio 2015.

Que, mediante Ordenanza N° 260-MDCH en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Noviembre del 2014, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2439-MML de fecha 16 de Diciembre del 2014, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de Diciembre del 2014, mediante el cual se aprueba la Ordenanza que establece el Marco Legal de los Arbitrios de Serenazgo para el ejercicio 2015.

Que, mediante Ordenanza N° 280-MDCH en sesión Ordinaria de fecha, 26 de Setiembre 2015, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 361-MML de fecha 3 de Diciembre 2015, publicado 23 de Diciembre 2015, mediante el cual se aprueba la Ordenanza que establece la aplicación del IPC a los importes de los Arbitrios Municipales de Serenazgo 2015 Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos 2014 y Barrido de Calles 2013 para el ejercicio fiscal 2016.

Que, para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de Costos de los servicios **Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles** a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la presente Ordenanza.

Estando a los fundamentos antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas, se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CALCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO 2015, PARQUES y JARDINES y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 2014, y BARRIDO DE CALLES 2013 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

2215



**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Artículo 1°.- ALCANCE**

La presente Ordenanza establece la determinación y aplicación de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos, y Barrido de Calles del año 2017, por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Chorrillos.

**Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria correspondiente a Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos, y Barrido de Calles está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos prestados en el distrito.

**Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES**

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos o rústicos, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio;

En los predios de propiedad del estado peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente señalando el código catastral que corresponda al predio afectado;

Asimismo tratándose de predio en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción;

Son también sujetos de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública (transitorios), igualmente se considera como contribuyente a los conductores de los puestos fijos;

**Artículo 4°.- RESPONSABLE**

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales los poseedores de predio ubicados en la jurisdicción del distrito.

**Artículo 5°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE**

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.



2284



**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Artículo 6°.- DEFINICIONES**

**a) PREDIO**

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial, de servicios, oficinas, mercados, hipermercados u otra actividad económica y terreno sin construir, que se ubican en zonas urbanas en la jurisdicción de Chorrillos. Las modificaciones del predio que inciden en el valor el mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de producido los hechos en lo que respecta de los arbitrios y a partir del 1ero de Enero del siguiente año para el caso del impuesto predial.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria tales como estacionamiento ubicados dentro de la edificación, aires, azotea, depósitos o tendal, los cuales por si mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.

**b) TASA**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

**c) ARBITRIOS**

Son las tasas que se pagan por los servicios públicos de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos, y Barrido de Calles

**d) ARBITRIOS DE SERENAZGO**

Es el servicio de organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia ciudadana, protección civil y de actividades preventivas para combatir la delincuencia y toda acción que atente contra la seguridad pública, drogadicción y otros que quebranten contra las buenas costumbres. Así mismo fomentar el respeto a las reglas de convivencia pacífica, orden y moral pública.

**e) ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES**

Es el servicio de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques públicos, plazas públicas, bermas centrales y laterales de las avenidas principales del distrito, limpieza del residuo dentro de las áreas verde, resembrado de césped, plantas ornamentales y árboles, abonamiento orgánico, siembra y renovación de plantas y limpieza de canales de riego.

**f) ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS**

Es el servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros provenientes de predios, y de las áreas de dominio público. Así como el transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios.



2203



## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### **g) ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES**

Es el servicio de barrido de las vías públicas, veredas de los predios con frente a las calles, así como la disposiciones final de residuos producto del barrido, en lugares autorizados

El contribuyente, podrán presentar un Declaración Jurada rectificatoria, para el Servicio de Barrido de Calles, en el caso de la modificación de la longitud del frontis del predio, expresado en ml.

### **Artículo 7°.- PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL MONTO DE ARBITRIOS.**

Los propietarios de predio con uso casa - habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar una Declaración Jurada de independización por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho, caso contrario la Administración Tributaria podría determinar este de oficio. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen o reunifiquen, declarando esta vez la totalidad de áreas del predio original;

### **Artículo 8°.- INTERESES**

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el Artículo 9° de la presente Ordenanza se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con lo señalado por el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado de D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias.

### **Artículo 9°.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION Y CRONOGRAMA DE PAGOS.**

Los arbitrios municipalidades regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará según el cronograma siguiente, procediéndose a aplicar el interés moratorio en función a la TIM vigente, después de la fecha de vencimiento:

Primera Cuota	: hasta el 28 de Febrero del 2017
Segunda Cuota	: hasta el 31 de Mayo del 2017
Tercera Cuota	: hasta el 31 de Agosto del 2017
Cuarta Cuota	: hasta el 30 de Noviembre del 2017

### **Artículo 10°.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos a los arbitrios municipales:

#### **a) SERENAZGO**

- 1.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos
- 2.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.- La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el estado Peruano.



## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

4.- Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

### **b) PARQUES Y JARDINES**

- 1.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos
- 2.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.- La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el estado Peruano.
- 4.- Los terrenos sin construir.
- 5.- Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

### **C) RESIDUOS SOLIDOS**

- 1.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos
- 2.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.- La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el estado Peruano.

### **D) BARRIDO DE CALLES**

- 1.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos
- 2.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.- La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el estado Peruano.



## **Artículo 11º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

El costo que demanda la prestación de servicios públicos de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles se distribuirá teniendo en cuenta los siguientes **CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**.- Para la determinación de arbitrios de **a) Serenazgo** se distribuirá el costo en función: I) La ubicación del predio en cada sector, II) Uso del predio en cada sector y III) las acciones realizadas en cada sector por uso del predio, **b) Parques y Jardines** se distribuirá el costo en que demanda su prestación en función a los criterio; I) Ubicación del predio respecto a los parques y jardines públicos, es decir la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. II) Intensidad y disfrute potencial que el predio tiene de las áreas verdes y las visitas promedio que realizan las personas que viven frente y cerca de un parque público, por lo cual según encuestas realizadas se ha determinado del factor de disfrute de áreas de parques y públicos en cada zona y/o sector de ubicación. **c) Residuos Sólidos** se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio según: I) Uso del predio; II) Tamaño del predio (área construida), III Cantidad de Residuos Sólidos generados por uso, IV) Sector distrital (solo para el uso casa habitación) y v) Número de habitantes promedio por sector. **d) Barrido de Calles**, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios del distrito de Chorrillos y se determinará de acuerdo a los siguientes criterios: i) La frecuencia mensual del servicio por sector y II) La sumatoria de la longitud de frentis de los predios por sector

- 1.- Casa habitación.
- 2.- Comercio I- Talleres técnicos, bodegas, librerías, bazar, boticas, farmacias, Vidrieras. Stand en galerías, internet, salones de belleza y otros similares.
- 3.- Comercio II.- Grifos, Comercio mayores y similares



**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

- 4.- Expendio de comidas y similares.
- 5.- Industrias en general, almacenes y similares.
- 6.- Servicio en general.
- 7.- Centro de Esparcimiento, Casas de juego, Tragamonedas y otros similares.
- 8.- Educacional.
- 9.- Templos y Centros Culturales.
- 10.- Gobierno Central.
- 11.- Salud - Públicos y Privados
- 12.- Mercados, Centro de Abastos, Campos Feriales y otros similares
- 13.- Hipermercados y Grandes Almacenes.
- 14.- Centro Penitenciarios
- 15.- Terreno sin construir.

**Artículo 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Chorrillos.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

**Artículo 13°.- INFORME TECNICO**

Apruébese el Informe Técnico, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza, en donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles correspondientes al ejercicio 2017.

**Artículo 14°.- CUADROS DE ESTRUCTURA DE COSTOS**

Apruébese los cuadros de estructuras de costos proyectados de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles, correspondiente al ejercicio 2017, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 15°.- IMPORTES DE ARBITRIOS**

Apruébese los importes de arbitrios de los servicios Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles, correspondiente al ejercicio 2017, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas, que forman parte de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que no se encuentren conformes con el cálculo para su determinación, tienen la posibilidad de presentar una declaración jurada rectificatoria, en base al cual se procederá al recálculo.

2210



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Artículo 16°.- ESTIMACION DE INGRESOS**

Apruébese los cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de Enero del 2017, previa publicación en el Diario Oficial el Peruano el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación conjuntamente con el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica.

**Segunda.-** Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza que es materia de ratificación, en la página Web del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) y en la página Web de la Municipalidad Distrital de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)) de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Ordenanza N° 1533-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 27 de Junio del 2011.

**Tercera.-** Déjese sin efecto la Ordenanza N°293-MDCH, de fecha 29 de Setiembre 2016 y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias.

**Quinta -** Encárguese a la, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ING. AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
ALCALDE

2209